REPUESTAS A OBSERVACIONES – PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Proceso de selección Concurso de Méritos N°. CM-007-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO - EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

I. OBSERVACION Nº1:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-007-2026
Descripción del proceso	CM-007-2026
De:	KALPA INGENIERIA SAS
Usuario:	CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(4/08/2026 12:05:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9799458
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES MEDIR

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	DOCUMENTO OBSERVACIONES PROCESO.pdf	DOCUMENTO OBSERVACIONES PROCESO.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

Se procede a emitir respuesta a cada uno de los numerales presentados, asi:

Observación 1.

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

Respuesta

En virtud de la modalidad de selección adoptada para el presente proceso, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente de la Entidad, no existe obligación normativa de realizar la audiencia de adjudicación de manera virtual. La Entidad garantiza en todo caso los principios de transparencia y publicidad a través de los mecanismos de divulgación establecidos para el proceso.

Observación 2.

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

Respuesta

La oferta económica deberá presentarse conforme a la estructura, formularios y anexos establecidos en el pliego de condiciones, documentos en los cuales se define el nivel de detalle requerido para su presentación.

Observación 3.

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

Respuesta

El Factor Multiplicador (FM) ofertado no podrá superar el definido por la Entidad. Superar dicho valor configurará causal de rechazo de la oferta económica, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Observación 4.

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

Respuesta

El desglose del Factor Multiplicador deberá aportarse conforme a lo señalado en el formulario de oferta económica y sus respectivas instrucciones de diligenciamiento.El desglose del Factor Multiplicador deberá aportarse conforme a lo señalado en el formulario de oferta económica y sus respectivas instrucciones de diligenciamiento.

Observación 5.

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

Respuesta

El pliego de condiciones y el formulario de oferta económica establecen los parámetros bajo los cuales debe presentarse la oferta económica, dentro de los cuales el oferente deberá ajustar sus valores unitarios sin superar el presupuesto oficial.

Observación 6.

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

Respuesta

Los campos del formulario que se encuentren prediligenciados por la Entidad no son modificables por el oferente. Los demás campos habilitados para diligenciamiento sí podrán ser completados por el oferente, en los términos del pliego de condiciones.

Observación 7.

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

Respuesta

El Departamento del Magdalena solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre del proceso. Así y para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta, además de los impuestos de carácter nacional y los demás conceptos señalados en este numeral, los siguientes descuentos departamentales que deberá realizar para efectos de legalización del contrato, así:

CONCEPTO DEDUCCION	PORCENTAJE
PROCULTURA HASTA 500 SMLMV	1.00%
PROCULTURA MAS DE 500 HASTA 1000 SMLMV	1.50%
PROCULTURA DE MAS DE 1000 SMLMV	2.00%
PRODESARROLLO HASTA 10 SMLMV	0.80%
PRODESARROLLO DE MAS DE 10 SMLMV	1.00%
PRO UNIVERSIDAD	2.00%
PRO HOSPITAL	2.00%
PRO ADULTO MAYOR	3.00%
PRO DEPORTE	1.00%
FONDO DE SEGURIDAD	5.00%

Observación 8.

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

Respuesta

Se acoge la observación y se procede a publicar certificado

Observación 9.

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial.**

Respuesta

El desglose del presupuesto oficial ha sido publicado y forma parte de los documentos del proceso.

Observación 10.

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

Respuesta

El formulario de oferta económica en formato Excel ha sido publicado conforme a la estructura y los ítems del presupuesto oficial, dentro de los documentos del proceso.

Observación 11.

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

Respuesta

La Entidad ratifica que el proceso de selección actual ha sido estructurado bajo los más estrictos principios de planeación, economía y responsabilidad fiscal, delimitando con precisión los alcances de cada uno de los actores que intervienen en el desarrollo del proyecto de infraestructura hospitalaria.

Al respecto, es preciso aclarar al observante la diferenciación técnica y normativa entre las obligaciones del Contratista de Obra y las del Interventor:

- **Alcance del Contrato de Obra (Componente Operativo):** De acuerdo con la distribución de riesgos y la estructuración del presupuesto oficial del proyecto de construcción del Hospital, los costos asociados a los ensayos de laboratorio, pruebas de calidad de materiales (concreto, acero, suelos, redes hidrosanitarias, etc.) y demás controles técnicos obligatorios se encuentran debidamente planificados, costeados y asignados dentro del presupuesto del Contrato de Obra Principal. Es el constructor quien tiene la carga operativa y financiera de demostrar la idoneidad de los materiales mediante laboratorios debidamente acreditados.
- **Alcance del Contrato de Interventoría (Componente de Supervisión**): La naturaleza del contrato de interventoría, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública vigente, es de control, vigilancia y seguimiento. La función del interventor consiste en exigir, presenciar, verificar y aprobar los resultados de dichos ensayos de laboratorio ejecutados por el contratista de obra. El interventor aporta el personal calificado (ingenieros especialistas) para la interpretación de los resultados, pero no la infraestructura ni el costo de la toma y falla de las muestras.

La interventoría cuenta en su estructura de personal y gastos operativos con los recursos necesarios para ejercer el control y la validación técnica de los mismos.

Observación 12.

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

Respuesta

El término para el pago de la factura al interventor, una vez cumplidos y aprobados los requisitos correspondientes, se encuentra establecido en los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación.

Observación 13.

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

Respuesta

Durante la etapa de formulación del proyecto la entidad definió todos y cada uno de los perfiles requeridos para realizar las actividades de la interventoría en el presente proyecto. El equipo de profesionales, la cantidad de estos y su dedicación dentro del proyecto se determinó de conformidad con la experiencia obtenida en la ejecución de proyectos viales similares desarrollados por el Departamento. Las dedicaciones y los perfiles solicitados en los documentos Pliego de condiciones definitivo, Anexo técnico de interventorías y presupuesto oficial son las que se requieren para la ejecución de las actividades de interventoría del proyecto. Por lo tanto, no se acoge su observación.

Observación 14.

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

Respuesta

La entidad realizó el cálculo del Factor Multiplicador incluyendo los valores de pólizas, tasas, impuestos y contribuciones que deben cancelarse para la ejecución del contrato. Es menester de cada uno de los oferentes realizar el cálculo del factor multiplicador que considere adecuado para la presentación de su propuesta.

Observación 15.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

Respuesta

La entidad le aclara al oferente que podrá modificar el valor correspondiente a los honorarios profesionales y el Factor Multiplicador que a bien considere siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana.

Observación 16.

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

Respuesta

La entidad le aclara que durante el desarrollo normal de la ejecución del contrato de Interventoría el Factor Multiplicador (FM) no se modificará. Una vez sea adjudicado el contrato el oferente deberá realizar la discriminación

del Factor Multiplicador y para hacer efectivos cada uno de los pagos se deberán presentar todos los soportes de los elementos que integran este componente (Pagos de las prestaciones sociales, los costos de transportes de personal y costos parafiscales del equipo de profesionales, los costos asociados a contabilidad, asesorías legales, papelería, costos bancarios entre otros).

Observación 17.

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

Respuesta

El Factor Multiplicador ofertado está ajustado a las condiciones de mercado y a la normatividad tributaria y laboral vigente aplicable al presente proceso.

Observación 18.

18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor***, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

Respuesta

El reconocimiento de los costos en que incurra el interventor, en caso de adicionarse el contrato de obra en tiempo y/o en valor, se regirá por lo dispuesto en la normatividad contractual vigente y en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Observación 19.

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

Respuesta

Para efectos de la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el valor registrado conforme al alcance solicitado en el presente proceso.

Observación 20.

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

Respuesta

La experiencia derivada de contratos ejecutados por consorcio se acreditará según el porcentaje de participación del interesado dentro del respectivo consorcio.

Observación 21.

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel***. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

Respuesta

Sí. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando la constitución del interesado sea inferior a tres (3) años, este podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, en los términos allí establecidos.

Observación 22.

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos

de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Respuesta

En el mismo sentido de la respuesta a observación No. 21, teniendo en cuenta lo señalado en el literal E del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los del documento base o pliegos de condiciones, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Observación 23.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

Respuesta

Dentro de los documentos del proceso ya se encuentra publicado un glosario técnico.

Observación 24.

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.

Respuesta

La entidad le aclara que en el numeral; 3.9.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable), de los del documento base o pliegos de condiciones, la Entidad definió de forma clara los requisitos de formación académica, experiencia general y experiencia específica que deberá cumplir el equipo de trabajo considerado personal clave evaluable durante la etapa de ejecución del proyecto. De igual forma se indicó que durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta.

Observación 25.

25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respuesta
Se aclara al oferente que la Entidad adelantará el proceso de contratación de la interventoría mediante concurso de méritos abierto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal en Colombia. De igual manera, el procedimiento aplicable se enmarca en lo establecido en los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su calidad de órgano rector de la contratación pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en las resoluciones que los reglamentan. La contratación de la presente interventoría se adelantará con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación, garantizando así la legalidad y validez del proceso de selección.

Observación 26.

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

Respuesta
Se le aclara al observante que el presente proceso no se contratará por grupos o por lotes.

Observación 27.

27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respuesta
En el documento de estudios previos se establece a quien corresponde la supervisión del contrato que se derive del presente proceso.

Observación 28.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones*

> *de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)
>
> Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.
>
> Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
>
> Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*
>
> en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.
>
> En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

Respuesta
La forma de pago señalada por la entidad es la que se considera adecuada para el desarrollo del mismo, en consonancia por una parte con las condiciones financieras del proceso que exigen se acredite un músculo financiero sólido para la ejecución del proyecto, por tanto, se mantendrá lo señalado en los estudios previos y se incluirá la misma en el Anexo 5.

Ieruska P. Chávez Z.

IERUSKA CHAVEZ ZABALETA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (E)